



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmagarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 26/09/2022. Rad.2022-00101-00. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDITITULOS S.A.S., contra WILLIAM MOISÉS IBARGUEN BOLAÑO y SILENY ESTHER SIERRA ORTEGA, la cual consta de 27 folios. El apoderado judicial de la empresa demandante figura inscrito en SIRNA. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria

Algarrobo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS	WILLIAM MOISÉS IBARGUEN BOLAÑO y SILENY ESTHER SIERRA ORTEGA
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00101-00

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial CREDITITULOS S.A.S, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra WILLIAM MOISÉS IBARGUEN BOLAÑO y SILENY ESTHER SIERRA ORTEGA, aportando como título ejecutivo Pagaré No. FMX-161, con autorización para llenar espacios en blanco.

CONSIDERACIONES

En materia civil toda demanda debe reunir los requisitos formales en cuanto al contenido de la demanda y las causales de inadmisibilidad y rechazo de plano, se encuentran consignados en los artículos 82-90, del C.G.P.

Al realizar el estudio correspondiente de la presente demanda, se encuentra que el poder aportado no cuenta con la designación de la autoridad judicial a quien se dirige, de conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. que establece:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia **o por memorial dirigido al juez del conocimiento**. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

De otro lado, se observa que, en el escrito de medidas solicitadas, no se determina quienes son los demandados, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 85 del C.G.P.

El numeral 1 del artículo 90 ejusdem dispone el juez declarara inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder, el término de cinco (5) días, para que sea subsanada la presente demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 034**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria